

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6810

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 88, de 11 de Mayo, por el cual se hacen varios traslados en el Departamento de Correos y Telégrafos.
Decreto 89, de 11 de Mayo, por el cual se designa el personal de las escuelas públicas de la comarca de San Blas.
Decreto 90, de 11 de Mayo, por el cual se nombra a Hornerosquillo Saenz, vigilante de la Colonia Penal de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 35, de 11 de Mayo, por la cual se le permite a Brandon Bros que importe unas municiones.
Resolución 153, de 11 de Mayo, por la cual se conceden sus vacaciones a Nicolás Acuña y Fernando Jurado.
Resolución 154, de 11 de Mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Constancia Harrison.
Resolución 155, de 11 de Mayo, por la cual se le concede licencia de dos meses sin sueldo a fines de Bustos.
Resolución 156, de 11 de Mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía en que aparece militado Charles Grasser por infractor de las leyes sobre juegos.
Resolución 157, de 11 de Mayo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Chiriquí dictada en una controversia de policía entre M. Concepción M. y Alcides García Cortés.
Resolución 158, de 11 de Mayo, por la cual se revocan resoluciones dictadas por el Comandante de los Barrios de San Felipe y Chorrillo y por el Alcalde del Distrito, en una controversia de policía en que aparecen complicados Herbert Asyn y Jonas Chau.

SECCION SEGUNDA

Resolución 54, de 11 de Mayo, por la cual se reforma resolución dictada por el Intendente de San Blas en que se aplica una multa a Maximiliano Gómez por provocar a riña con arma a unos indios de San Blas.
Resolución 55, de 11 de Mayo, por la cual se reconoce como persona jurídica al Club Diverso de Chiriquí.
Resolución 56, de 11 de Mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Alberto Cruz.
Resolución 57, de 11 de Mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Julio Nieto.

Resolución 96, de 11 de Mayo, por la cual se le reconoce la personería jurídica al "Centro Ideal".
Resolución 97, de 11 de Mayo, por la cual se le otorga la libertad condicional a Modesto S. S. S.
Resolución 98, de 11 de Mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Rómulo Rodríguez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 87, de 10 de Mayo, por el cual se dispone que ni el edificio conocido con el nombre de "La Casa del Maestro", ni el terreno sobre el cual aquel se levanta, podrán ser vendidos ni hipotecados ni embargados, ni dados en anticresis ni en arrendamiento.
Decreto 88, de 10 de Mayo, por el cual se nombra a Evaristo Sáenz, Guarda del Resguardo Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 74, de 10 de Mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Clemente Andújar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Persona.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios traslados en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 88 DE 1934

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se ordenan varios traslados en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Adonai Cortés, actual telegrafista ayudante de la Oficina de Panamá, traslado a Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce en reemplazo del señor Luis V. Rojas.

Luis V. Rojas, actual telegrafista Jefe de Aguadulce, traslado a Telegrafista Jefe de la Oficina de la Concepción en reemplazo de Temistocles A. García.

Temistocles A. García, actual telegrafista Jefe de la Concepción, trasladado a Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Panamá en reemplazo de Adonai Cortés.

Sofía de Rojas, actual telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Aguadulce, trasladada a la Concepción con la categoría expresada y en reemplazo de Rorelio Moreno.

Rorelio Moreno, actual telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Concepción trasladado a Aguadulce en reemplazo de la señora Sofía de Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GABRIEL SOLÍS.

Se designa el personal de las escuelas de San Blas

DECRETO NUMERO 89 DE 1934

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se designa el personal de las escuelas públicas de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se hacen los siguientes nombramientos para miembros del personal docente de las escuelas para indígenas de la Comarca de San Blas, así:

Escuela de Noyandá

Director: Rev. José M. Barenqueras.

Ayudante: Rev. Manuel M. Poig.

Maestras: Hermana María Priscilla, Hermana María Felipe, Hermana María Nefilía, Hermana María Eufrosina, y Hermana María Clementina.

Escuela de Río Sidra

Maestro: Ernesto Peña.

Escuela de Río Azúcar

Maestras: Carmen C. de Garrido y Josefa Obaldía de Salazar.

Escuela de Río Tigre

Maestra: Luisa Iglesias.

Escuela de Puerto Obaldia
Maestra: Narcisca Navas.

Escuela de Ustrupo
Maestro: Eduardo Filós.

Escuela de Carti
Maestro: Roberto Pérez.

Artículo 2º Los maestros que prestaron servicio durante el año lectivo pasado y cuyos nombres no aparecen en el presente decreto quedan separados del servicio. Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Nombramiento se hace en el Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 90 DE 1934
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Nombrase al señor Hermenegildo Sáenz Vigilante de la Colonia Penal de Coiba en reemplazo de Américo Rodríguez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Brandon Bros podrá traer unas armas

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

RESUELTO:
De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York por conducto de los señores N. Brandon & Inc. los siguientes artículos, los cuales serán vendidos a los señores Chial Hermanos del comercio de esta ciudad:

- 18 Escopetas para caza, 16, Ca. 30".
- 3 Escopetas para caza, 12, Ca. 30".
- 3 Escopetas para caza, 28, Ca. 25".

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

RESUELTO:
Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo se concede a los señores Nicolás Aguirre y

Bernardino Jurado, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día quince de los corrientes.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 11 de Mayo de 1934.

RESUELTO:
Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Constancia Harrison, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Licencia sin sueldo conceden a una empleada

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 11 de Mayo de 1934.

RESUELTO:
Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo, se concede a la señora Inés de Bustos, una licencia de dos meses sin sueldo, para separarse del puesto de Telegrafista de 4ª Clase Ayudante de la Oficina de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 11 de Mayo de 1934.

En el presente caso Charles Graser ha sido condenado a pagar cien balboas de multa como infractor de la Ley 44 de 1928. Graser, en indagatoria rendida ante el Juez Nocturno de Policía, confesó su falta y, en consecuencia no hay razón alguna que justifique el ejercicio, por parte del Presidente de la República, de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tanto,
SE RESUELVE:
No avocar el conocimiento de este negocio.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, 11 de Mayo de 1934.

En memorial fechado el 16 de Enero de 1934, propuso querrela de Policía M. Concepción M. ante el Alcalde

Resolución en caso de juegos es revocada

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

Por denuncia presentado por Julio Bedoya y Gil F. Penuela de que en la casa número 32 de la Calle 24 Oeste de esta ciudad se vendían números de chance basados en los sorteos de la Lotería China, el Corregidor de San Felipe y Chorrillo resolvió llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados y decretó el allanamiento de la casa expresada. Practicado el allanamiento, sin resistencia de los residentes en dicha casa, la diligencia respectiva arroja los siguientes resultados:

Acostado en una cama fue encontrado el chino Jonas Chau, de 60 años de edad; en uno de los bolsillos del pantalón de éste fueron encontrados los papелitos que aparecen a fojas 5 del expediente; debajo del colchón de la cama ocupada por Jonas Chau y de otra cama fueron encontrados los demás papeles que aparecen a fojas 6, 7, 8, 9 y 10 del expediente.

Jonas Chau ha declarado que es vecino de Colón; que se encontraba en la casa aludida porque ésta es la residencia de Herbert Asyn su hijo, y que vino de Colón a ver a su esposa, madre de Asyn, que estaba enferma.

En vista de lo declarado por Jonas Chau el Corregidor resolvió indagar a Herbert Asyn que aceptó ser el Jefe de Familia de la casa en referencia, pero negó toda participación en negocios de chance.

Ofelina Querner y Gerardo Pérez han declarado que ellos han comprado números de chance en esa casa, pero no dicen a quién le compraron tales números.

Estos son todos los elementos probatorios aportados a esta investigación.

Si se examinara la investigación en cuanto se refiere a Jonas Chau y especialmente los papелitos que fueron encontrados en su poder se ve claramente que esos papелitos se refieren a puntos de los resultados de sorteos de la Lotería China, pues hay tres columnas numeradas 1, 2, 3 y correspondientes a los tres sorteos diarios de la Lotería China. Ahora bien, siendo permitido a los chinos en esa época jugar la Lotería China el hecho de que un chino apunte los resultados de los sorteos de esa lotería no puede estimarse como prueba de la ejecución de un acto ilícito.

Por otra parte los testimonios de los señores Enrique de la Guardia y Frank H. Morrice traídos a esta Secretaría, confirman que Jonas Chau es vecino de Colón donde reside en compañía de un hermano y que cuando viene a esta ciudad es de tránsito a ver a su familia.

En estas condiciones la culpabilidad de Jonas Chau no puede estimarse comprobada.

En cuanto a Herbert Asyn en el proceso militan contra él la circunstancia de haberse encontrado en su casa los papeles que aparecen a fojas 8 y 10 y la confesión de ser él, Jefe de familia de dicha casa. Asyn no estaba en la casa cuando se practicó el allanamiento ni nadie ha formulado acusación o cargo alguno contra él.

Los papeles a fojas 8 y 10 son esencialmente diferentes de los papeles que fueron encontrados en los bolsillos de Jonas Chau. En efecto, esos papeles a fojas 8 y 10 son claramente listas de suscripciones a sorteos de chance con expresión de las sumas pagadas. Sin embargo, queda la duda de si por el hecho de ser Herbert Asyn Jefe de Familia de la casa en referencia, debe considerarse culpable de las infracciones que en esa casa se cometan, no habiéndose comprobado la ingerencia personal de él en esas infracciones. Esta duda se hace más sensible por el hecho de que los testigos de cargo Ofelina Querner y Gerardo Pérez no declaran quién les vendió los números de chance que afirman haber comprado.

Con todo la absolución de Herbert Asyn no parece claramente procedente porque si hay bastantes indicios en

de Bugaba contra Alcides García Correa. La querrela fue contestada por el demandado el 22 del mismo mes de Enero.

En memorial de Enero 26 propuso el apoderado de M. Concepción M. pruebas que fueron mandadas practicar pro providencia de 29 del mismo mes. M. Concepción M. se querreló contra Alcides García Correa por provocación a riña con injurias o ultrajes. El querrellado al contestar el cargo afirmó que fue Concepción Muñoz quien le provocó a él.

Parece ser que el Alcalde de Bugaba resolvió el caso por Resolución número 56 de Enero 16 de 1934, pues a continuación de un memorial dirigido por M. Concepción Muñoz al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, manifiesta haber apelado de lo resuelto por el Alcalde y allí aparece agregada una copia de la referida Resolución número 56.

En el expediente no hay constancia de la tramitación que el caso haya sufrido en la Alcaldía de Bugaba ni existe la Resolución por la cual el Alcalde decidió el caso.

En ese estado fue remitido el expediente al Gobernador de la Provincia quien por Resolución número 13 de Enero 25 de 1934, revocó la resolución del Alcalde y le ordenó investigar los hechos.

A continuación de lo resuelto por el Gobernador, y sin que se sepa cómo han venido al proceso, aparecen varias declaraciones extra-juicio, remitidas por el Alcalde de Bugaba a petición del señor Alcides García Correa y un certificado del mismo Alcalde.

A continuación de estos documentos aparece un memorial firmado por Alcides García M. y dirigido al Gobernador de la Provincia, fechado el 29 de Enero de 1934 y presentado el 5 de Febrero, y por medio del cual el memorialista sustenta apelación que dice interpuso contra lo resuelto por el Alcalde de Bugaba y pide la revocatoria, no obstante que, como se ha visto, lo resuelto por el Alcalde había sido revocado ya por Resolución del Gobernador de 25 de Enero de 1934, es decir, cuatro días antes de la fecha del memorial y 11 días antes de que en la Gobernación se recibiera dicho memorial.

A renglón seguido y sin que se pueda saber qué suerte corrió la resolución del Gobernador de 25 de Febrero contra la cual nadie parece haber reclamado, aparece otra resolución del Gobernador fechada el 8 de Marzo de 1934, por la cual se confirma la Resolución del Alcalde que antes había sido revocada. Contra esta última resolución del Gobernador ha recurrido el apoderado de Alcides García Correa para ante el Presidente de la República.

Del análisis hecho de las constancias de este proceso, se llega a la conclusión indubitable de que tanto en la Alcaldía de Bugaba como en la Gobernación de Chiriquí no se ha observado ninguna de las reglas que rigen el procedimiento en estos casos hasta el extremo de que ni las partes han dispuesto de los términos de defensa que la ley les concede, ni es posible formarse una idea clara de lo actuado en aquellas oficinas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución del Gobernador de Chiriquí, número 45 de Marzo 8 de 1934, y mantener la Resolución número 13 del mismo funcionario fechada el 25 de Enero, y ordenar al Alcalde de Bugaba que tramite y resuelva el caso atendiéndose a las reglas claras de procedimiento que trae el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GABRIEL SOLÍS.

892

GACETA OFICIAL, LUNES 14 DE MAYO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar flete.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

su contra. Con respecto a este sindicato debe ampliarse la información a fin de esclarecer hasta donde sea posible su participación en las infracciones que se investigan.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones dictadas por el Corregidor de Policía de los Barrios de San Felipe y Chorrillo y por el Alcalde del Distrito; absolver a Jonas Chau de los cargos, y ordenar al Corregidor mencionado que amplíe la investigación en cuanto al otro sindicato Herbert Asyn para poder resolver con mayor certeza sobre su culpabilidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Multa de B. 12.00 se impone a un sujeto

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

Ha venido en grado de apelación la resolución por la cual el Intendente de San Blas condena a Maximiliano Gómez a pagar B. 12.00 de multa por provocar con arma a los indios y B. 20.00 de multa por portar arma sin permiso.

Examinadas las constancias de este proceso bien a las claras se comprende que Gómez fue despojado de su sombrero por los indios, que éste fue a la lancha, se armó de un revólver y regresó a recuperar su sombrero, que recuperó éste y volvió a la lancha, que los indios hicieron entonces varios disparos contra la lancha, y que Gómez contestó esos disparos con otros de su revólver.

En estas circunstancias no parece razonable considerar responsable a Gómez como provocador, pues éste lo que hizo al armarse antes de tratar de recuperar su sombrero fue tomar una precaución, muy razonable en quien tiene que entrar en contacto con turbas no civilizadas.

En lo que si no tiene razón el apelante es en el derecho que alega para portar armas, pues el permiso que le expidió el Alcalde de Colón no puede servirle para lugares que están fuera de la jurisdicción de ese funcionario. Y una prueba de que la verdadera falta de Gómez fue la de portar armas es la de que precisamente el hecho de portar el revólver fue lo que encolerizó a los indios hasta el extremo de haber disparos contra la lancha.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en cuanto impone a Maximiliano Gómez la multa de B. 12.00 por provocar a los indios. Se confirma en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Reconócese la Personería Jurídica de un centro

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho por el señor Teodoro R. Franco, vecino del Distrito de David, éste solicita que el Poder Ejecutivo reconozca al "Club Divertido de Chiriquí" como persona jurídica y apruebe sus estatutos, todo de conformidad con lo que establecen las disposiciones constitucionales y civiles que rigen la materia; y para el efecto acompaña a su escrito los siguientes documentos:

- 1° Acta de la sesión de organización del Club;
- 2° Acta de la sesión en la cual se nombró la Junta Directiva del mismo y se aprobaron sus estatutos; y,
- 3° Copia de los estatutos por los cuales se registró dicho Club.

Como de la lectura de estos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundado dicho Club no contravienen la moral ni la Ley.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club Divertido de Chiriquí" y se aprueban sus estatutos, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

Pide Emilia Martínez, madre del reo del delito de estafa Alberto Cruz o Alvarez, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, conceda a su referido hijo la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión y multa de B. 135.00 que le fue impuesta por el Tribunal que conoció de su causa; y para justificar el derecho que le asiste acompaña un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que su hijo ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo.

Como la disposición penal que invoca la peticionaria a favor del referido reo es clara, y nada se opone a que se le conceda su libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, la cual tiene derecho a obtener el día 23 de Junio próximo, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, y así se resuelve, que lo ponga en libertad en la fecha indicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado volviere a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

Pide Julio Nereida, actualmente recluso en la Cárcel Pública de Portobelo, donde cumple la pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Mu-

municipal de ese lugar, como autor responsable del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena.

Como el caso del referido Nereida no queda comprendido en ninguna de las excepciones de que trata la disposición invocada por él, y por otra parte comprueba que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar recluso en dicha Cárcel.

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Nereida la libertad condicional que solicita; y como el 25 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Colón que lo ponga en libertad en la fecha indicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si vuelve a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

En su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Centro Ideal", fundado en la población de Palenque, solicita Baudilio Alarcón B., que el Poder Ejecutivo conceda personería a la referida sociedad, y apruebe sus estatutos, todo conforme con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen la materia.

El peticionario ha acompañado copias debidamente autenticadas del acta de fundación de la sociedad, de los estatutos que regirán a la misma y del acta de la sesión en la cual fueron aprobados éstos, documentos que revisados y estudiados por esta Secretaría se han encontrado conformes, y, como por otra parte los fines para que ha sido fundada la sociedad en referencia no pugnan con la moral y buenas costumbres.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Centro Ideal", cuyo reconocimiento se solicita, y se aprueban sus estatutos conforme los artículos 18 y 20 de la Constitución, y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Libertad condicional conceden a dos reos

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

Pide Modesto Samudio, reo del delito de rapto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses veinte días de reclusión a que fue condenado por el Tribunal que conoció de su causa, y, para justificar el derecho que le asiste comprueba que es panameño, que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel de David, donde se halla, y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones que dicho artículo establece.

Como nada se opone a las pretensiones del reo por ser clara la disposición que invoca.

SE RESUELVE:

Conceder al referido Modesto Samudio la libertad condicional que solicita; y como el día 5 del presente mes cumplió las tres cuartas partes de su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad. El reo queda en la obligación de no quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

Roque Rodríguez, condenado a sufrir pena de trece meses veintidós días de reclusión como autor responsable del delito de hurto, solicita por este conducto que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y, acompañando a su petición sendos certificados del Director de la Cárcel Modelo y de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta.

Como su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones de que trata el artículo invocado, y por otra parte el reo es panameño,

SE RESUELVE:

Conceder a Roque Rodríguez la libertad condicional que solicita; y como el 4 de Junio próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en la fecha indicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si volviera a quebrantar la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

La "Casa del Maestro" no podrá ser ni vendida ni embargada, ni hipotecada

DECRETO NUMERO 47 DE 1934

(DE 10 DE MAYO)

en desarrollo del artículo 2º del Decreto número 50 de 15 de Marzo de 1933.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto número 50 de 15 de Marzo de 1933, dictado por este Despacho, el Secretario de Instrucción Pública quedó facultado para vigilar la inversión del auxilio concedido por el Gobierno a la Asociación de Maestros de la República para la construcción de la Casa del Maestro, así como también todo cuanto tienda a la defensa de los intereses de la Asociación, y

Que esto demuestra que es el deseo del Poder Ejecutivo que el auxilio otorgado por el Gobierno a la Asociación de Maestros de la República responda permanentemente a los fines para que fue concedido.

DECRETA:

Artículo único. Ni el edificio conocido con el nombre de "La Casa del Maestro" ni el terreno sobre el cual

aquel se levanta, podrán ser vendidos ni hipotecados, ni embargados, ni dados en anticresis ni en arrendamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 48 DE 1934

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Evaristo Sáenz, Guarda del Resguardo Nacional en Puerto Armuelles, en reemplazo de Juan E. García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Mayo 10 de 1934.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Clemente Andrión para separarse, por el término de treinta días del cargo de Agente Especial de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Angel Oteiza, gerente y condueño de la razón social Oteiza y Sánchez, de esta ciudad, solicito a favor de ésta, el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir preparaciones medicinales, farmacéuticas, medicinas de patente, productos químicos, utensilios y aparatos para farmacias, clínicas y hospitales importados del exterior.

La marca consiste en la palabra distintiva "ELZE-VIR", y se usa o aplica por medio de etiquetas impresas.

ELZEVIR

reservándose el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin altera su carácter distintivo.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Angel Oteiza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Mayo de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Compañía Ron Daiquiri S. A." de La Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en las palabras RON DAIQUIRI CORDON DE ORO y que sirve para distinguir ron.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 19 de Abril de 1934.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 38

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Mayo nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Los señores Carl Friese y Cia. piden a este Despacho en escrito de esta misma fecha, se les conceda permiso

para importar del puerto de Nueva York, E. U. A., las siguientes municiones:

14 (catorce) cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 20.

6 (seis) cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 16.

125 (ciento veinticinco) solos cartuchos viejos de latón, calibre 20.

1000 (mil) solas cápsulas de rifles de salón, calibre 22 corto.

3000 (tres mil) solas cápsulas de rifles de salón, calibre 22 largos.

250 (doscientos cincuenta) solas cápsulas de revólver "S. & W." calibre 38 corto.

10.000 (diez mil) solos fulminantes de cobre número 2." "U. M. C." para cartuchos de latón para escopetas de cacería de un solo cañón.

Como esta solicitud está de conformidad con el Decreto número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización del Decreto número 67-A de 1928,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese y Cía. de esta plaza para que importe del puerto de Nueva York, E. U. A., las municiones descritas.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario ad-hoc,

Luis H. Cantillo.

EL GOB. PASA VISITA A LA TESORERIA MUNICIPAL

Hoy, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro procedió el Gobernador de la Provincia a efectuar la visita a la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro. Acompañaron al Gobernador el señor Inspector de Instrucción Pública y el Secretario ad-hoc de la Gobernación.

Presente en el Despacho el señor Tesorero Municipal y demás empleados fueron puestos a disposición de la visita los libros de la oficina, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados correspondientes al mes de Abril de 1934:

Saldo de Marzo para Abril . . .	B. 682.43
Ingresos del mes de Abril . . .	862.67
Total . . .	B. 1.545.10
Egresos del mes de Abril . . .	821.87

Saldo del Municipio para el 1° de Mayo . . .	723.23
Saldo del Departamento de Instrucción Pública para el 1° de Mayo . . .	126.22

Saldo total en poder del Tesoro . . .	B. 849.45
Este saldo se descompone así:	
En vales en caja . . .	B. 242.44
En efectivo depositado en la Agencia del Banco Nacional . . .	607.01

Total . . .	B. 849.45
-------------	-----------

El detalle de las cuentas del Departamento de Instrucción Pública es así:

Saldo de Marzo para Abril . . .	B. 39.96
10% sobre B. 862.67 de Abril . . .	86.26
Amortización de deuda pendiente . . .	20.00

Total . . .	B. 146.22
Gastos del mes de Abril . . .	20.00

Saldo para el 1° de Mayo . . .	B. 126.22
--------------------------------	-----------

La visita hace constar que en la Tesorería Municipal se llevan los libros con toda corrección y puntualidad y que se ha podido notar por la fecha de la visita que el señor Tesorero cumple con lo preceptuado por el artículo 1° de la Ley 58 de 1919 que limita la fecha en que deben cerrarse las cuentas del mes y entregar sus cuentas para examen. Se ha podido constatar con especial complacencia que mes a mes el monto de los ingresos aumenta, lo que demuestra que hay actividad en el cobro de las contribuciones, por lo que se felicita al señor Tesorero y se espera que continúe en su buena labor.

Se firma la presente acta por todos los que han intervenido en la visita.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Inspector de Instrucción Pública,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Tesorero Municipal,

ABELARDO N. LOPEZ.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación,

Luis H. Cantillo.

PROVINCIA DE HERRERA

El Municipio de Chitré autoriza el pago de unas cuentas

ACUERDO NUMERO 43 DE 1934

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se autoriza el pago de unas cuentas.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que existen varias cuentas que es necesario pagar con dinero de la Tesorería Municipal; y

2° Que es necesario reconocer y disponer lo necesario para pagar toda cuenta legal y justa, a fin de conservar en estado de normalidad el crédito de la Municipalidad,

ACUERDA:

Artículo 1° Ordenan el pago de las cuentas siguientes, por la suma global de cincuenta balboas con diez y nueve centésimos, especificada así:

A favor de Deidamia de Villarreal . . .	B. 30.35
A favor de Manuel Peralta . . .	5.00
A favor de "Panamá Eléctrica" . . .	10.84
A favor de la "Panamá Eléctrica" . . .	4.00

Total . . .	B. 50.19
-------------	----------

Artículo 2° Estas cuentas se incluirán para su pago, en el Capítulo 7° del artículo 51° del actual Presupuesto.

Artículo 3° El saldo del artículo 51° citado, se incluirá en el Capítulo 7° del artículo 62° del Presupuesto, o sea para la finalización de los trabajos de la Avenida Herrera.

Artículo 4° Este acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los treinta días del mes de Abril de 1934.

El Presidente del Consejo,

J. M. RUIZ.

El Secretario,

R. Márquez P.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Mayo 3 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

ACUERDO NUMERO 44 DE 1934
(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se reconocen unas cuentas, y se ordena el pago de ellas.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1º. Páguense del artículo 56º, Capítulo 7º del Presupuesto vigente, al señor Juan de Dios Burgos, la suma global de trece balboas con setenta centésimos, para pagar el acarreo de 75 metros cúbicos de cascajo, durante el día domingo, 15 del presente, para los trabajos del nuevo Matadero de esta ciudad.

Parágrafo. Tal suma global se descompone así: para cancelar 18 galones de gasolina, consumida por los Mack que acarreaban el cascajo, a B. 0.25 cada galón donde el señor José Carido, lugar donde la Junta toma gasolina, la suma de B. 4.50.

Para pagar los servicios del Chauffeur Francisco Borzosa, B. 2.00.

Para pagar los servicios de los operadores de la máquina de extraer cascajo del río así:

Manuel Corro, B. 1.60.
Alejandro González, B. 1.60.
Jacobo Henríquez, B. 2.00.
José Manuel Tejada, B. 1.00.
S. Sandoval, B. 1.00.

Artículo 2º. Imputase al Capítulo y Artículo mencionados, la suma total de ochenta y un balboas a favor del señor Juan Burgos, valor de nueve mil ladrillos que entregó a la Escuela a cuenta del Municipio.

Artículo 3º. Este acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

J. M. RUIZ B.

El Secretario,

R. MARQUEZ P.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Mayo 3 de 1934.

Aprobado,

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Es reglamentado el cobro de las Contribuciones Municipales en Tenosí

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se reclama el cobro de las contribuciones municipales del Distrito de Tenosí.

En Consejo Municipal del Distrito de Tenosí,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

1º Las contribuciones municipales del Distrito se cobrarán en la forma que a continuación se expresa:

Comercio.

Art. 2º. El impuesto comercial se cobrará en cada casa de comercio, conforme el gravamen mensual que a cada una señala la Junta calificadora del impuesto. Si por cualquier causa la Junta Calificadora del Comercio al por menor, no señalare gravamen para su semestre, el Tesorero Municipal continuará cobrando el impuesto conforme al gravamen del semestre anterior.

Vehículos de rueda

Art. 3º. El impuesto sobre carretes se cobrará a razón de seis balboas anuales, pagados por

adelantados en cualquier época del año en que comenzare a trabajar con la carreta. B. 6.00
La del campo pagará tres balboas anuales. 3.00

Matadero

Art. 4º. El impuesto de Poste y Corral se cobrará a razón de treinta y cinco centésimos de balboa por cada res que se sacrifique. B. 0.75

Uniones de especulación

Art. 5º. El impuesto de bailes de especulación se cobrará a razón de veinticinco centésimos de balboa por cada uno. B. 0.25

Perreros

Art. 6º. El impuesto sobre perros en la población se cobrará a razón de veinticinco centésimos de balboa por cada uno. B. 0.25

Tenerías o Cartiembres

Art. 7º. El impuesto de tenería se cobrará a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por cada mes que se trabaje. B. 0.75

Trapiches

Art. 8º. La contribución de trapiche se cobrará a razón de un balboa por cada uno al año. B. 1.00

Junta Agrícolas

Art. 9º. El impuesto sobre Juntas Agrícolas se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada una. B. 0.50

Buhoneros

Art. 10º. El impuesto sobre buhoneros se cobrará a razón de un balboa siempre que no pase de un mes en el territorio del Distrito, o sea por cada mes que permanezca en él. B. 1.00

Pesos y Medidas

Art. 11º. Por cada legalización de pesos y medidas (Yardas) que usen los comerciantes del Distrito, de conformidad con lo que establece el art. 1130 del Código Administrativo, se cobra al año o fracción de año, cincuenta centésimos de balboa. B. 0.50

Matriculas de Herretes

Art. 12º. Por cada herrete que se registre en la Alcaldía Municipal del Distrito, se pagará cincuenta centésimos de balboa. B. 0.50

Multas Policivas

Art. 13º. Las multas policivas se harán efectivas en la forma y suma que diga la Resolución de la autoridad que la imponga.

Juegos permitidos

Art. 14º. Por cada licencia para jugar bolos se cobrará al mes o fracción de mes cincuenta centésimos de balboa. B. 0.50

Eventuales

Art. 15º. Entiéndese por entradas eventuales todas aquellas que corresponden al Municipio y que no se encuentran especificadas en el presente Acuerdo.

Art. 16º. Las contribuciones mensuales de que trata este acuerdo deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado ese término, el Tesorero cobrará un diez por ciento sobre la suma a cobrar.

Art. 17º. Las contribuciones anuales deben ser pagadas dentro de los primeros quince días del año.

Art. 18º. Es obligación del Tesorero Municipal de requerir a todos los dueños de herretes y demás personas que deben pagar contribuciones de conformidad con el presente Acuerdo, para que comparezcan a su Despacho a hacerlas efectivas dentro del término aquí señalado, para lo cual pedirá apoyo del Alcalde si fuere necesario.

Art. 19º. Las infracciones a las disposiciones de este Acuerdo serán penadas por el Alcalde de uno a cinco balboas o arresto equivalente.

Art. 20. Este Acuerdo deroga a cualquier otro que contenga disposiciones que le sean contrarias y comenzará a regir desde su sanción.

A. Castro U.

Fermin Acevedo

Fernán Acuña.

El Director.

E. A. JIMENÉZ

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

ROBERTO R. ROYO

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1934.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	1	2	1	5		4	3	4	5	2		
Bayano.....												
El Cusco.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....		5	1	1								
La Palma.....		2					2	2		1		
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Valeriquito.....												
LOS SANTOS.....	10	11	5	5			5	2	1	6		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARE.....	4	5	5	5			6	4	4	6		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	1	7	2	7			6	8	7	7		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Cereza.....												
Mogollón.....												
Pocri.....		2	1	5			5		3	2		
Parío.....					5	1						
Laja Mina.....												
Paritilla.....				5			5	3	6	2		
EDASÍ.....												
Mariavé.....												
TONGÍ.....	1		1				3	5	4	4		
Altos de Guerra.....												
San José.....			2				1			1		
Totales.....	18	52	16	31	3	5	36	28	33	31		

Panamá, 31 de Marzo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santitago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL, LUNES 14 DE MAYO DE 1934

899

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1934.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	1	7		8			8	4	6	6		
La Laguna.....												
CANAZAS.....	7	10	1	9			7	4	5	6		
Bella Vista.....												
Chitira.....												
MONTUJO.....	1	5	1	7								
LAS PALMAS.....	2	8	1	13		1	2	4	3	3		
Rio de Jesús.....	1	10		7								
SANTIAGO.....	4	13	1	6								
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	1			1			1	2	2	1		
Mariato.....												
Ponaga.....												
SONA.....	6	11	1	8		4	6	6	6	6		
Bahia Honda.....												
Escara.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	5	12		13			8	6	7	7		
San Juan.....												
LA MESA.....	5	7	1	6			7	6	6	5		
SANTA FE.....	4											
Pesera.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Cotiba.....												
Totales.....	29	90	6	77		5	37	40	38	39		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	7	2	5	3		7	4	6	5		
COCLÉ.....	10	71	17	58	10	3	44	36	34	46		
COLÓN.....	31	32	26	16	3	11	45	18	24	37		
CHIRIQUÍ.....	63	150	45	164	12	23	37	31	26	42		
DARIÉN.....	2	5	1	4			3	1	1	5		
HERRERA.....	17	42	27	45			14	21	18	17		
LOS SANTOS.....	18	32	15	31	3	5	36	28	33	31		
PANAMÁ.....	7	49	5	48		2	208	112	130	140		
VERAGUAS.....	29	90	6	77		5	40	37	38	39		
TOTALES.....	179	508	146	448	31	49	432	288	360	350		

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 11)

Nº 458. La Sociedad Hermanos de la Guardia S. A. constituye hipoteca a favor de la sociedad Fidanque Hermanos e hijos, denominada así en castellano y en inglés, Fidanque Brothers y Son, para garantizar el pago de B. 12.000.00.

Nº 459. Central de Lecherías S. A. Se protocoliza una copia del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de Abril del corriente año, y un certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha sociedad, que lleva fecha 24 del mismo mes.

Nº 460. Claudio Zacarías Harrison protocoliza una Acta de los incorporadores y primeros directores de la International Developing Co. Ltd.

Nº 461. La sociedad Mizrahi, Acrich y Abadi tras-pasa al señor David Eli Acrich el contrato que sobre arrendamiento de una casa situada en esta ciudad, tiene celebrado con el señor Juan de la Guardia.

Nº 462. David Eli Acrich, Levi Eli Acrich, José Nassim y Jacobo Aboud Abadi, todos miembros de la firma Mizrahi, Acrich y Abadi, venden a Salomón Acoca, el establecimiento comercial denominado "La Caraqueña".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11)

Nº 290. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Juan Rivera Reyes, Angela M. Rivera y Carmen Emilia Rivera.

Nº 291. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por la señora Margarita Hercira.

Nº 292. Por la cual la señora Eladia María Trujillo de Dufau, vende al señor José Perfecto Echevede, una finca en esta ciudad por la suma de B. 3.000.00 y María Velásquez viuda de Alvarez cancela hipoteca a la vendedora.

Día 12 de Mayo

Nº 293. Por la cual el señor Sebastián Chen cancela hipoteca constituida por el señor Marcelo Cornejo, y este constituye hipoteca a favor de la señora Elisa de Rivera, por B. 1.500.00 sobre una finca de su propiedad.

Nº 294. Por la cual el señor Izrael Premising confiere poder general al señor Tulides Belanani.

Nº 295. Por la cual el señor David Eli Acrich, asume obligación por valor de B. 19.282.30 pesos americanos de Mizrahi Acrich y Abadi, y constituye segunda hipoteca a favor de The National City Bank of New York, y se cancela una Escritura.

Nº 296. Por la cual el señor Rubén Abadía, vende a la señora Josefina Román, de Valencia, un establecimiento comercial en esta ciudad, por la suma de B. 250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Mayo de 1934.

As. 320. Oficio número 207 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal a solicitud de Odey Arango viuda de Lefevre, ha decretado embargo sobre una casa ubicada en el Parque de Lefevre, en Las Sabanas de esta ciudad, perteneciente a Juan Gordón.

As. 321. Escritura número 446 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva, de comercio denominada "F Bruno & Cia. Italiana de Pastas Alimenticias", con domicilio en esta ciudad.

As. 322. Oficio número 217 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar las fianzas de secuestro y de costas otorgadas por Francisco Alvarado en la demanda entablada contra José Dolores Guardia, Registrador General de la Propiedad, y The United States Fidelity and Guaranty Co. También se ordena cancelar el secuestro que pesa sobre varias fincas ubicadas en Cocle, pertenecientes a José Dolores Guardia.

As. 323. Escritura número 286 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Dai C. Ming (alias) Lai Chang Ming, sustituye en Richard Lowe un poder general de Chiu Po Hing y Lai Chiu Hong.

As. 324. Oficio número 188 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a los Hermanos de la Guardia, S. A.

As. 325. Escritura número 458 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Hermanos de la Guardia S. A., constituye hipoteca a favor de Fidanque Hermanos e hijos, sobre una finca ubicada en esta ciudad y la Union Oil Company of California cancela hipoteca.

As. 326. Escritura número 122 de 30 de mayo de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel Falcón P. vende a Juan Falcón P., la tercera parte de una finca ubicada en Guararé.

As. 327. Escritura número 419 de 11 de octubre de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Villa Guasabano y Julio Domínguez y Romay prorrogan el plazo de vencimiento de una obligación hipotecaria.

As. 328. Escritura número 137 de 1º de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual los abuelos testamentarios de Isaac Levi Toledano, cancelan hipoteca a Linda Smart de Chubb y Frederick Smart.

As. 329. Escritura número 154 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Josephine Pratt constituye hipoteca a favor de Roberto Feuillebois, sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 330. Oficio número 358 de 10 de julio de 1932, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en esa ciudad, perteneciente a Francisco Carbonell Roca.

As. 331. Escritura número 22 de 30 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista vende a Sósimo Baule un terreno ubicado en Parita.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Mayo de 1934.

As. 332. Escritura número 460 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Claudio Zacarías Harrison protocoliza una acta de los Incorporadores y primeros directores de la International Development Company, Ltd.

As. 333. Escritura número 49 de 2 de febrero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual Demetrio Panter vende a la Nación un terreno ubicado en ese distrito.

As. 334. Escritura número 52 de 5 de abril último, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual se publica la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 335. Escritura número 50 de 2 de febrero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por

la cual Jesús María Rodríguez vende a la Nación un terreno ubicado en ese distrito.

As. 336. Escritura número 51 de 6 de abril de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 337. Escritura número 279 de 8 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Sidney Edgar Wise constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre 4 fincas ubicadas en esta ciudad, y el Banco cancela la obligación hipotecaria.

As. 338. Escritura número 292 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Eladia María Trujillo de Dufau vende a José Perfecto Echeverría una finca ubicada en esta ciudad, y María Velásquez viuda de Alvarez cancela la hipoteca a la vendedora.

As. 339. Escritura número 113 de 10 de abril último, de la Notaría de Colón, por la cual Isarsing Premising y otros, declaran nula y sin valor alguno la escritura número 110 de 7 de abril citado, y se celebra un nuevo convenio entre los socios de la sociedad denominada "Premising e Hijos Limitada".

As. 340. Escritura número 149 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isarsing Premising y otros, convienen en reformar el punto tercero de la sociedad colectiva de comercio denominada "Premising e Hijos Limitada".

As. 341. Escritura número 238 de 17 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Osman Levy Maduro constituye hipoteca a Elpidia Basulto de Noriega, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 342. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Carlos Roquebert, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 343. Escritura número 423 de 28 de abril, de la Notaría Primera, por la cual Elisía Jiménez de Sosa vende dos lotes de terreno ubicados en Las Sabanas de esta ciudad, a David Alexander Osborne.

As. 344. Escritura número 196 de 1º de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Adela Marengo de Guerrero.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

NOTA MARGINAL

Registro Público:—Panamá, 12 de Mayo de 1984.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de Octubre de 1933, resolvió "que son bienes nacionales los terrenos denominados 'Juan Mina', que constituye la finca 1346, folio 338 del Tomo 20 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá..." con excepción de la parte que tenía ocupada por labranzas Julián Estrada el 3 de abril de 1909". Resolvió además "que son nulos los contratos de compraventa referentes a dichos terrenos contenidos en las siguientes escrituras, en cuanto se refieren a la parte no ocupada por Julián Estrada el 3 de abril de 1909, extendida en la Notaría 1ª de este Circuito, y número 503 de 10 de Junio de 1913, otorgada en la misma Notaría". "Y que en consecuencia de las anteriores declaraciones, el señor Registrador General de la Propiedad colocará una nota marginal al frente de la inscripción de la finca número 1346 a que se refiere esta sentencia para los fines legales consiguientes". Resolvió igualmente, "que debe ser restituida al dominio de

la Nación, por formar parte de sus bienes, la parte de la finca expresada que no hubiera ocupado Julián Estrada antes de la fecha indicada".

En obediencia, pues, a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la mencionada sentencia de 30 de Octubre de 1933, se dispone poner esta nota marginal de advertencia a la precitada finca y publicarla en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los interesados.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 11 de Mayo)

César A. Mejía, Felicia Pérez, Nubia del R. Vargas.

(Día 12 de Mayo)

Felicia C. Rivera, Romeo Zúñiga, Victoria E. Mosquera, Eduardo V. Davidson.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Mayo)

Hernando López.

EDICTOS Y AVISOS

Aviso al público que he adquirido por compra, el negocio "Rockgas Cia. Distribuidora de Gas Natural S. A.", asumiendo tanto el Activo como el Pasivo de la mencionada Compañía y en cumplimiento del Artículo número 777 del Código de Comercio, hago la presente publicación.

CARLOS ARTURO MULLER.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1984.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Rosendo R. Royo.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al Segundo Cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1° de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, si público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Santiago Castillero, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:

A su solicitud acompaña los documentos que al efecto exige el Artículo 1621 del Código Judicial, razón por la que este Juzgado de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Santiago Castillero, natural y vecino que fue del Distrito de Los Santos, desde el día 9 de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2° Que es su heredera, sin perjuicio de tercero la menor Serafina Castillero Rivera, en su carácter de hija natural reconocida del causante; y

3° Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él.

Nómbrese a la señora Isabel Rivera, Curadora de su menor hija Serafina Castillero Rivera y désele a dicha señora la tenencia y administración de los bienes hereditarios.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha treinta (30) de Abril último, se ha señalado como fecha para que tenga verificativo la venta en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en la acción ejecutiva que adelanta la sociedad Arias & Co. del comercio de esta plaza contra José Mercedes Miranda. Este remate tendrá lugar el diez y seis (16) de los corrientes.

Una instalación completa o sea una maquinaria para beneficiar café marca "Gordón" que posee el ejecutado Miranda en Los Naranjos, Distrito de Boquete, valorada en . . . B. 200.00
Un motor eléctrico de cinco (5) caballos de fuerza, avaluado en la suma de 75.00

Sólo se admitirán posturas por las dos terceras partes del avalúo de los bienes que se dejan expresados, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas que hagan los licitadores.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ordinaria propuesta por el Banco Nacional contra John Albener Walker los cuales se describen a continuación:

"Finca número dos mil doscientos sesenta y cinco (2265); inscrita al Folio cuatrocientos setenta y cuatro (474); del Tomo ciento ochenta y nueve (189), la cual constituye un lote de terreno situado en el Lago de Gatún, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Norte, Sur, y Oeste, terreno de Albert Cleveland King; y Este, Lago de Gatún.

"Medidas: Ciento treinta hectáreas;

"Valor: B. 4.000.00.

"Finca número Seiscientos noventa y ocho (698), inscrita al Folio doscientos cuarenta y cuatro (244), del Tomo ciento cuarenta y cinco (145), la cual la constituye un lote de terreno situado en el Lago de Gatún, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Norte, Este y Oeste, el Lago de Gatún y Sur, terrenos nacionales.

"Medidas: Cuarenta y cuatro hectáreas ocho metros cuadrados.

Valor: B. 1.600.00".

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente EMPLAZA a Ethlyn Louise Sutcliffe, mujer, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio en su contra ha propuesto su esposo Eustacio C. Lee.

Se le advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se deja estipulado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme a la Ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez,

V. A. DE LEON S.
Alberto L. Rodríguez,
Secretario.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco p. m. del día quince de Mayo venidero se recibirán propuestas para el suministro de los materiales necesarios para la construcción del Mercado Público de esta ciudad.

Esas propuestas deben hacerse en pliegos cerrados, dirigidos al Personero Municipal y deberán ser entregados en la Secretaría del Concejo, en las horas y días hábiles, comprendidas hasta esta fecha.

El pliego de especificaciones podrán consultarlo los interesados en horas hábiles en la misma Secretaría del Concejo en esta ciudad y en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública, en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben hacerse a base de una amortización anual hasta de B. 500.00 tomados del Departamento de Obras Públicas del Municipio de David y por mensualidades de B. 41.66 que serán pagados en la Tesorería Municipal del Distrito al presentar las cuentas debidamente legalizadas.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal al tiempo de hacer la propuesta, la suma de B. 30.00 como depósito de solvencia. Los pliegos que se reciban serán abiertos por una Junta compuesta del señor Alcalde del Distrito, el Inspector Sanitario Jefe, el suscrito Personero y en la cual actuará como secretario, el Secretario del Concejo, a las nueve (9) a. m. del día 22 de Mayo venturo y por esa misma Junta será adjudicado el contrato a la persona o entidad jurídica que haga la mejor propuesta.

Isaías Jurado Quintero.

David, Abril 23 de 1934.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encarecido de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 23 de 1925.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud de título de propiedad en compra:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.—Para mi mandante Isabel González, viuda, título de propiedad en compra, a la Nación, terreno ubicado distrito de Los Santos, llamado "San Antonio", de cincuenta y dos hectáreas, mil quinientos veinte metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Venancio Cardenas, Pastor Frias, Narciso González; Sur, terrenos de Esteban Babadilla, Francisco de León, José María Morcillo; Este, caminos de la Jagua y Quebrada del Hato al Dormilón y terreno de Mercedes Villarreal; Oeste, ca-

mino de Sabana grande y terreno de Matías Salazar. Cercado y cultivado desde antes de la vigencia del Código Fiscal, reconoce una servidumbre. Acompaño documentos comprobantes.—Las Tablas, 31 de Agosto de 1931.—G. Gelonek.—Las Tablas, Abril 12 de 1932.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositados dos toros de tercera ambos y son como sigue: uno color amarillo pálido, chingo del rabo, ojinegro, como de cuatro años; y el otro es amarillo achotillo, hocico ahumado, de cuatro años más o menos. Ambos están marcados a fuego en el costillar izquierdo con el siguiente hierro: "C. R.". Dichos animales tienen más de veinte meses de estar vagando en el caserío de El Cortezo de esta jurisdicción causando daños en las sementeras de los vecinos del citado caserío, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Purado el tiempo indicado sin que se presentaren reclamo alguno sobre dichos animales y en forma legal, se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 2 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guala-
ca al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Patiño Hernández se encuentra depositado un caballo color colorado con la pata izquierda blanca el cual se encuentra herrado en la pata derecha con el siguiente ferrete (B G) y en la pata izquierda así (F) y en la pata izquierda (F B).

Dicho caballo se encontraba vagando por los lugares de Charcha de esta jurisdicción Distrital desde hace más de cinco años y sin que se le conozca dueño alguno y en consecuencia ha sido denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Anastasio Gutiérrez.

Por tanto, pues el suscrito, en cumplimiento de lo que ordenan los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y de las demás Oficinas Municipales por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando entendido que si nadie se presenta para hacer legal reclamo dentro del término fijado dicho animal será considerado como vacante y rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal quien se avogará a lo que indica el Artículo 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

A. ORTEGA.

El Secretario,

José González O.

3 vs.—4

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 791

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 20 DE MAYO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	20,000.00	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada uno.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....		18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074 Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Jefe Ejecutivo de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Imprenta Nacional--Reg. N° 3535.